OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.	
Deudas de Años Anteriores	RD$500,000.00
	RD$500,000.00

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

Ley No. 226, que ordena transferencia de la Suma de RD$833,635.00 en la Ley de Gastos Públicos para el año 1964.
(G. O. No. 8854, del 27 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 226

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1964:

DEL.

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 10
G12300 POLICIA NACIONAL RD$ 13,635.00
Unidad Ejecutora:

POLICIA NACIONAL.

01 Servicios Personales RD$ 13,635.00

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 3
G10225 TESORERIA NACIONAL RD$200.000.00
Unidad Ejecutora:

DESPACHO DEL TESORERO

02 Servicios no Personales RD$100,000.00

Deudas de Años Anteriores RD$100,000.00

Programa 10
G22210 TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES RD$100,000.00
Unidad Ejecutora:

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.

07 Transferencias Corrientes RD$100,000.00

Programa 14
G10203 ADMINISTRACION
GENERAL RD$100,000.00
Unidad Ejecutora:

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.

Proyecto 2 de Inversión:

08 Transferencias de Capital RD$100,000.00

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE PROPIEDADES PUBLICAS

Programa 5
G10256 ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES RD$100,000.00
Unidad Ejecutora:

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Proyecto 2 de Inversión:

05 Terrenos e Intereses en Terrenos RD$100,000.00

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Programa 1
G33310 ADMINISTRACION
GENERAL RD$200,000.00
Unidad Ejecutora:

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.

Deudas de Años Anteriores RD$290.000.00

RD$833,635.00

AL: CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 16
G12301 POLICIA NACIONAL RD$ 43,635.00
Unidad Ejecutora:

POLICIA NACIONAL

Proyecto 1 de Inversión:

01 Adquisición de Maquinarias y Equipo RD$ 43,635.00

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 6
G10230 ADMINISTRACION DE ADUANAS, PUERTOS Y ARRIMO RD$100,000.00
Unidad Ejecutora:

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, PUERTOS Y ARRIMO

Subprograma 3 Servicio de Arrimo:

01 Servicios Personales RD$100,000.00

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa 1
G44110 ADMINISTRACION GENERAL — RD$100,000.00
Unidad Ejecutora:

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

01 Servicios Personales — RD$ 19,200.00

02 Servicios no Personales — RD$ 55,000.00

11 Asignaciones Globales — RD$ 25,800.00

CAPITULO XVI

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Programa 10
G33321 ADMINISTRACION DE CARRETERAS — RD$290,000.000
Unidad Ejecutora:

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS.

Proyecto 1 de Inversión

06 Construcciones — RD$290,000.00

RD$833,635.00

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

Ley No. 227, que dispone que las elecciones que se celebren antes de que esté formado el registro electoral, se harán sin la inscripción previa de los electores, y dicta otras disposiciones sobre materia electoral.
(G. O. No. 8855, del 30 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

CONSIDERANDO que la Ley No. 68, de fecha 26 de noviembre del año 1963, fijó el calendario para las elecciones de alcaldes pedáneos, ayuntamientos, miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución, miembros del Congreso Nacional y Presidente de la República;

CONSIDERANDO que según el artículo 2 de la Ley sobre el Ejercicio del Sufragio, No. 5891, de fecha 8 de mayo de 1962, "las elecciones se harán con inscripción previa de los electores", y que la Ley Electoral vigente, No. 5884, de fecha 5 de mayo de 1962, contiene varias disposiciones que se refieren a la inscripción de los electores en el registro electoral y especialmente a las listas, extraídas del Registro Electoral, de los electores de cada mesa;